



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Despacho Comisorio No. 014 de fecha 27 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por ADRIANA DEL SOCORRO MOLINA GOMEZ contra ANA LUCIA PARRA DE CADAVID, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior. Por otro lado, dejo constancia que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había determinado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

REF: Despacho Comisorio No. 014 de fecha 27 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por ADRIANA DEL SOCORRO MOLINA GOMEZ contra ANA LUCIA PARRA DE CADAVID. RAD. No 44-430-31-89-002-2019-00134-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial, se permite OFICIAR al despacho de origen (Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C), para que se sirvan manifestar el correo electrónico de la señora ANA LUCIA PARRA DE CADAVID, no obstante, a que dicha diligencia no se puede realizar de manera presencial, en razón a los problemas de salubridad pública que se está viviendo el país, esto además siguiendo los lineamientos expuesto por el Consejo Superior de la judicatura, de tal manera, hacemos dicha solicitud para efectos de devolver el comisorio de la referencia debidamente diligenciado.

Así mismo, se permite manifestar el despacho que dicha diligencia, se ha programado en cuatro (4) oportunidades, de las cuales una (1) no se realizó por fuerza mayor atribuible al despacho, siendo más explícito, se debió por problemas en el equipo de la sala de audiencia del despacho, y las tres (3) restantes, se debe exclusivamente a la no comparecencia de la citada, argumentando problemas de salud.

De tal manera, que solicito su valiosa colaboración en aportar dicha información para llevar a cabo la diligencia o en su defecto si desiste de la práctica de dicha prueba judicial.

Lo anterior, envíese al correo electrónico j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).